

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual la abogada accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 4 de marzo de 2022.

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coocrédito En Liquidación
Demandado	Brayan Eduardo Ocoro Henao
Radicado	05001 40 03 028 2021 01378 00
Providencia	Termina proceso por pago

Revisada la notificación enviada al ejecutado BRAYAN EDUARDO OCORO HENAO el 22 de febrero de 2022 como mensaje de datos (correo electrónico), así como la confirmación de entrega de la misma, se puede decir que tal diligencia fue realizada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Docs. 07 y 08).

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOCRÉDITO “EN LIQUIDACIÓN”, en contra de BRAYAN EDUARDO OCORO HENAO, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.*

La endosataria en procuración del demandante con las facultades de representación que le otorga el artículo 658 del Código de Comercio, allega memorial el 1 de marzo de 2022, coadyuvado por el ejecutado BRAYAN EDUARDO OCORO HENAO, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la deuda (Doc. 09).

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

En cuanto a las medidas cautelares se requerirá a la endosataria en procuración demandante a fin que informe si realizó la radicación del Despacho Comisorio No. 57 del 7 de diciembre de 2021 ante los Inspectores de Policía de Medellín. En caso afirmativo, deberá hacer devolución inmediata de las diligencias y de haberse perfeccionado el secuestro deberá cancelar los gastos y honorarios generados. En cuanto al embargo del salario y las prestaciones sociales que devenga el ejecutado, el mismo no se perfeccionó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOCRÉDITO “EN LIQUIDACIÓN”, en contra de BRAYAN EDUARDO OCORO HENAO.

Segundo: REQUERIR a la endosataria en procuración demandante a fin que informe si realizó la radicación del Despacho Comisorio No. 57 del 7 de diciembre de 2021 ante los Inspectores de Policía de Medellín. En caso afirmativo, deberá hacer devolución inmediata de las diligencias y de haberse perfeccionado el secuestro deberá cancelar los gastos y honorarios generados.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebc0bcc6581fe3b58ebad62c8e0cedba9e6360655002beec9a3049b25a50438**

Documento generado en 07/03/2022 05:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**